Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer respecto de solicitud de medidas a folios 088 – 089 C2, Así mismo a Folios 090 – 101 C2, la Dirección de Tránsito de Boyacá, dejó a disposición de este Juzgado vehículo de placas BVH 276. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

EJECUTIVO
RADICADO No. 2019 - 137

Visto el informe secretarial, el juzgado séptimo civil municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIMITAR las medidas decretadas hasta este punto, con el objeto de acatar los fines consagrados en el Art. 590 numeral 1 literal C del C.G.P. respecto de la solicitud de medidas que obra a folios 088 – 089 C2.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, para proceder al secuestro del vehículo de placas BVH – 276. Se faculta al Inspector de Transito de la referida municipalidad para que nombre secuestre, así como deberá proceder de conformidad con la circular DESAJBUC19-46 del 2 de diciembre de 2019.

Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargado y visible a folios 74 a 76 del primer archivo del C2, el registro de la medida, así como el certificado de tradición del citado vehículo.

Al secuestre que se designe, se le fijan honorarios provisionales de 5 salarios mínimos legales diarios vigentes.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Tránsito de Boyacá, como quiera que ha dejado a disposición de este Juzgado el vehículo de placas BVH – 276 para que deje el vehículo en mención a disposición de la INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, a quien se comisionó para efectos del respectivo secuestro en este proveído.

Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez)

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer, a folios 245 – 246 C1, obra solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución. A folios 232 a 244 C1 obra escrito de subrogación. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

EJECUTIVO
RADICADO No. 2019 - 137

Frente a la solicitud que eleva la parte demandante con el objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución, se hace saber que previo a dar continuidad a las diligencias en tal sentido, deberá la parte demandante acreditar los documentos aportados en el trámite de notificación vía correo electrónico del demandado LUIS FRANCISCO BARAJAS ORTIZ, como quiera que de los folios 219 a 224 C1 del expediente, se echa de menos la documental requerida.

Aun cuando el envío de la notificación del demandado LUIS FRANCISCO BARAJAS ORTIZ ya se realizó no obsta lo anterior para reconocer en este momento la dirección electrónica denunciada por la parte demandante para efectos notificatorios conforme a la documental que acredita de donde fue tomada la información a Folios 216 – 218 C1.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la documental de subrogación que milita a folios 232 a 244 C1, deberá la parte demandante finalizar las diligencias notificatorias del extremo pasivo, en el sentido de allegar la documental requerida en anteriores apartes de esta providencia, frente a las diligencias de notificación del demandado LUIS FRANCISCO BARAJAS ORTIZ.

Lo anterior con el objeto de efectuar el requerimiento de que trata el artículo 68 el C.G.P. y proceder conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECLARATIVO
RADICADO No. 68001-40-03-007-2019-517-00
Al Despacho de la señora Juez para proveer frente al recurso de reposición formulado por la Curadora Ad litem designada. Entre los litigantes de habitual comunicación a través del correo electrónico institucional del juzgado, se encontró al abogado DANIEL FIALLO MURCIA, quien registra allí la dirección electrónica danielfiallomurcia@gmail.com. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA
SUSTANCIADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho para resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la demandada contra el auto calendado 23 de julio de 2021, mediante el que se designó Curadora Ad- Litem.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 23 de julio de 2021, se designó curadora Ad- Litem a la abogada LAURA MARCELA GALO ZAMBRANO, con el objeto de cumplir con los fines del artículo 54 del C.G.P.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene la Curadora Designada que la providencia de 23 de julio de los corrientes debe ser revocada, toda vez que, como condición para ejercer la labor de curaduría, debe ejercerse de forma habitual el derecho.

Que en el año 2016 obtuvo el título de abogada, sin embargo, manifiesta que desde ese año y hasta a la fecha no ha ejercido como abogada litigante y por tanto no aparece como representante judicial en ningún proceso, ni ha actuado ante despacho judicial alguno, por si misma o por sustitución de poder.

Que las actuaciones donde eventualmente pude aparecer datan del año 2015, mientras desarrollaba labores como estudiante adscrita al consultorio jurídico de la universidad Santo Tomás de Aquino.

Que en la actualidad y desde el año 2017, reside en Francia, país donde adelanta estudios superiores, con lo que señala acreditar que no ha ejercido habitualmente su profesión, como quiera que no reside en territorio colombiano hace aproximadamente 4 años.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La reposición es uno de los mecanismos que confiere la ley a los litigantes para contradecir las decisiones tomadas en el curso del debate procesal, cuando se ha incurrido en incongruencias o yerros en la actuación.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

La gestión de la parte recurrente apunta a que se revoque el auto que libró mandamiento ejecutivo, para lo cual el Despacho abordará el estudio así:

CASO CONCRETO

Por las razones que han quedado anotadas en anteriores apartes de esta providencia, la curadora Ad- Litem manifiesta que no ha debido efectuarse su designación teniendo en cuenta que para ello debe la persona ejercer habitualmente el derecho, requisito que en ella no se cumple como quiera que incluso reside fuera del país hace aproximadamente 4 años.

Frente a lo anterior es necesario señalar que tal condición se infiere de los abogados inscritos en el registro nacional de profesionales en derecho, es decir, basta con que cuente con tarjeta profesional vigente para que sea tenido en cuenta para su designación.

Ahora bien, si existen razones que le impidan al curador designado, aceptar el cargo según la salvedad consignada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., así deberá hacerlo saber al Despacho el respectivo curador, para que se proceda a su relevo.

Téngase en cuenta que la salvedad a que se ha hecho referencia se trata de la existencia de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que, si bien en el sub judice no acontece, si fue advertido por la curadora designada que no cumple con el requisito de ejercer habitualmente el derecho, en razón a que se encuentra hace aproximadamente 4 años fuera del país adelantando estudios superiores.

La anterior condición anunciada por la recurrente es de índole estrictamente personal y respecto de la que no le era posible conocer al Despacho, no obstante ello no es óbice para revocar la providencia, sin embargo, en virtud de la afirmación de la memorialista, y acreditada a través de la documentación con la que evidencia los permisos de permanencia en Francia y la condición de estudiante en ese país, a partir del año 2018 y prorrogado de forma temporal, son suficientes para proceder a su relevo del cargo con miras a dar continuidad a las diligencias a través de la designación de abogado de habitual ejercicio de la profesión.

En el anterior orden de ideas, se ordenará no reponer el proveído de 23 de julio de 2021, sin embargo, se ordenará relevar del cargo de Curadora Ad-Litem a LAURA MARCELA GALO ZAMBRANO, y en su lugar se designa al abogado DANIEL FIALLO MURCIA como curador de las personas indeterminadas en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la información consignada en la constancia secretarial que antecede.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 23 de julio de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RELEVAR a LAURA MARCELA GALO ZAMBRANO del cargo de curadora, por las razones anotadas en esta providencia y en su lugar se ordena **DESIGNAR** a **DANIEL FIALLO MURCIA** como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas en el proceso de la referencia, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica danielfiallomurcia@gmail.com.

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente

a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Rossana Balaguera Pérez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que a folio 33 C2 obra constancia de envío de oficios que comunicaron medida decretada en auto 21 de abril de 2021, la parte demandante solicita oficiar a entidades bancarias que han emitido respuesta. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

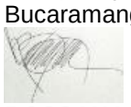

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

EJECUTIVO
RADICADO No. 2020-160

Visto el informe secretarial anterior, el juzgado séptimo civil municipal de Buacarmanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a BANCO POPULAR BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO IATU, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHICNHA Y BANCO W, para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación que respecto de este proveído se libre, informen el trámite dado a los oficios enviados el día 20 de mayo de los corrientes, distinguidos con el N° 722 de 18 de mayo de 2021 (Fl 33 C2) y librados para comunicar requerimiento que en igual sentido se realizó en proveído de 21 de abril de la presente anualidad (Fl 028 C2), respecto de medida de embargo decretada inicialmente el 26 de enero de los corrientes (Fl 10 C2).

Lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., esto es, en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, en virtud de la desatención de la orden proferida por este Despacho.

Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2020-00261-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de poder allegada por el cesionario demandante GERMAN EDUARDO LEMA ZABALA. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que precede y el memorial visible a folio 39 del cuaderno 1, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.284.554 y la tarjeta profesional No. 78.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del cesionario demandante GERMAN EDUARDO LEMA ZABALA en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, dejó a disposición de este Juzgado vehículo de placas IRR-550. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

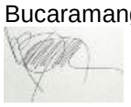

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

EJECUTIVO
RADICADO No. 2020-315

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado séptimo civil municipal de Buacramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como quiera que ha dejado a disposición de este Juzgado el vehículo de placas IRR-550, para que deje el citado vehículo a disposición de la INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, a quien se comisionó para efectos del respectivo secuestro en proveído de 10 de diciembre de 2020 obrante al folio 26 C2.

Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 680014003007-2020-00361-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría, y la de crédito presentada por el demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.}

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará tramite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, este Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2020-361

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante DELIO CRUZ GUEVARA**,** a costa de la parte demandada PEDRO LUIS DAVILA SARMIENTO y MARIA VILLABONA DE DAVILA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	$1.750.000	Folio 84
Notificación	C.1	$7.000	Folio 78
Notificación	C.1	$7.000	Folio 80
Inscripción Medida Cautelar	C.1	$38.000	Folio 68
TOTAL		**$1.802.000**	

UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE ($1.802.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e76abe447709e05b5846bd2c4e05e5f1feaabeb1d9625431e8c4e10573d8eb0**
Documento generado en 09/09/2021 07:21:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se aportó al expediente el certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. Nro. 300-238342, que da cuenta del registro de la medida cautelar. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2020-00556.

En atención a la constancia que antecede, se procederá a **DECRETAR** la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **300-238342** de propiedad de ESPERANZA SERRANO ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía 63.356.434. Se nombra como secuestre a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica carlos.villamizar@gmail.com, en la dirección física ubicada en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga, y teléfono 3154914297, a quien se le designan honorarios de 5 salarios mínimos legales diarios vigentes. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP. Cabe resaltar al Comisionado que en el evento de considerar que no es competente para realizar lo aquí ordenado, deberá promover el respectivo CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado: Andrés Fernando Leal Pico.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00037-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora a través de su apoderado judicial reporta abono. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 10 de Septiembre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede el juzgado dispone **TENER** en cuenta el abono reportado por el apoderado de la parte demandante el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, abono visible a folio 35 del cuaderno 1, por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000), indicando que fue recibido el 2 de septiembre de 2021. En consecuencia se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado: Andrés Fernando Leal Pico.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO: 680014003007-2021-00254-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2021-254

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante PATRICIA BAUTISTA ARAQUE**,** a costa de la parte demandada EDGAR MARTINEZ BAEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	$908.526	Folio 43
Notificación	C.1	$7.000	Folio 27
Notificación	C.1	$14.445	Folio 33
Notificación	C.1	$15.890	Folio 38
TOTAL		**$945.861**	

NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($945.861).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f27e4020d4cc2ca853cbd419d9333f00ccec9162d97c46a4a73cabcf102c92**
Documento generado en 09/09/2021 07:21:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2021 se consignó el nombre de uno de los demandados como ENFRIO S.A, siendo correcto ENFRIO S.A.S. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2021-00518.

En atención a la constancia que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la corrección de providencias en que se haya incurrido en error, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga ordena CORREGIR el numeral segundo del proveído de fecha 27 de agosto de 2021, aclarando que para todos los efectos se tendrá como demandado a ENFRIO S.A.S., por tal razón el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2021, aclarando que para todos los efectos se tendrá como demandado a ENFRIO S.A.S., debiéndose entender de la siguiente forma:

> ***"SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *dentro del proceso ejecutivo de MENOR cuantía en contra de* ***ENFRIO S.A.S.***, ***EDUARDO VILLAMARIA NIÑO*** *y* ***YHADYRA INES RUEDA*** *para que cancelen a favor de* ***BANCOLOMBIA S.A.****, las siguientes sumas de dinero: (…)"*

SEGUNDO: NOTIFICAR está providencia junto con el auto de fecha 27 de agosto de 2021, en la forma indicada en los artículos 291 y s.s., del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020. En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-0053700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO actuando como apoderado judicial del **BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL"** en contra de **ROSALBA ORTIZ ORTIZ** y **ENRIQUETA ARDILA MUÑOZ,** informando que no subsano la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

La presente demanda **SE INADMITIÓ** por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 20 de agosto de 2021, el cual se notificó por estados el 23 de agosto de 2021, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

- Deberá aclarar el hecho primero dado que el nombre de la demandada referida como ''ENRIQUETA ARDILA MUÑOZ CONTRERAS AYALA'' no concuerda con el que se encuentra suscrito en el pagaré.

- Deberá señalar a qué pretensión sirve de fundamento el hecho tercero de la demanda, pues si bien refiere la estipulación de intereses corrientes, estos no fueron solicitados dentro de las pretensiones.

- Deberá aclarar los motivos por los cuales en el hecho cuarto señala que las demandadas ''se encuentran en mora con SERVIMCOOP'' pues quien ostenta la calidad de demandante dentro del presente diligenciamiento es el BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL".

- En el acápite de notificaciones la dirección electrónica del apoderado, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Deberá señalar la forma como se otorgó el poder, y deberá allegar los respectivos pantallazos provenientes del correo de notificaciones judiciales de la entidad.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y NO encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por esta Célula Judicial y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL"** en contra de **ROSALBA ORTIZ ORTIZ** y **ENRIQUETA ARDILA MUÑOZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTÁ: Javier Mantilla Sandoval

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00539-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL,** actuando como endosatario judicial de **FERNANDO CARREÑO PINZON** en contra de **ELVI TERESA PARADA** y **VICTOR MANUEL HERRERA BECERRA.** Indicando que la demanda fue subsanada en términos. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL,** actuando como endosatario en procuración de **FERNANDO CARREÑO PINZON** en contra de **ELVI TERESA PARADA** y **VICTOR MANUEL HERRERA BECERRA,** se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 623 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **FERNANDO CARREÑO PINZON** en contra de **ELVI TERESA PARADA** y **VICTOR MANUEL HERRERA BECERRA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($8.750.000), correspondientes al capital contenido en un título valor (letra de cambio), con fecha de vencimiento el 16 de marzo de 2020.

- Por los intereses corrientes de la suma atrás anotada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de septiembre de 2018 hasta el 16 de marzo de 2020.

- Por los intereses de mora sobre la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($8.750.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (**5**) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.525.688 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 268.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-0543-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por el Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES actuando como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MONICA PATRICIA ARIZA MORENO** y no subsano la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se **INADMITIÓ** por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 1 de septiembre de 2021, el cual se notificó por estados el 2 de septiembre de 2021, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

- Deberá la parte actora tener en cuenta las mismas prerrogativas que de conformidad con la norma señalada se tienen en cuenta para los poderes, debiendo el endoso en procuración contener el correo electrónico de su endosatario al cobro judicial, el cual debe coincidir con el que se encuentra consagrado en Registro Nacional de Abogados.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el escrito aportado en el término de ley por la parte actora y a ello observa que el endoso allegado por el mandante posee la anotación solicitada por este Estrado Judicial, pero la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co no es la misma que se encuentra registrada en el sistema nacional de abogados – sirna.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MONICA PATRICIA ARIZA MORENO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval